



REGLAMENTO:

BANDO, POLICIA Y BUEN GOBIERNO
PARA EL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

CUERPO EDILICIO:

PRESIDENTE MUNICIPAL:

C. Felipe de Jesús Mayoral Landìn

REGIDORES:

C. Maximiliano Zárate Carrillo
C. Mateo Jiménez Solís
C. Graciela Mendoza Morfin
C. José Chávez Jiménez
C. Anita Peregrino Larios
Ing. Heriberto Amezcua Jasso
Lic. Roberto Alcaraz Ceballos
Profa. Violeta Ceballos Hinojosa
C. Humberto Amezcua Bautista

SINDICO:

Lic. Miguel Siordia Ramírez

SECRETARIO GENERAL

Lic. Juan José Partida Rodríguez

H. Ayuntamiento de Pihuamo

Morelos No, 7
Col. Centro
Pihuamo Jalisco

REGLAMENTO DE BANDO, POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II FALTAS E INFRACCIONES

CAPITULO III DE LAS SANCIONES Y SU APLICACIÓN

CAPITULO IV EL JUEZ MUNICIPAL

**CAPITULO V RENDIMIENTOS ANTE EL JUEZ
MUNICIPAL**

CAPITULO VI DE LA ORGANIZACIÓN

**CAPITULO VII TABULADOR DE MULTAS A LAS FALTAS
AL PRESENTE REGLAMENTO.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones de este reglamento son de interés público y obligatorias en el Municipio de Pihuamo, Jalisco se elabora con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política Federal. en relación con lo previsto por los artículos 28 fracción IV y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 40, 41,42,43 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 2 .- Este ordenamiento es de orden público e interés social , siendo de observancia general en el municipio de Pihuamo, Jalisco con el objeto:

- I .- Procurar la convivencia armónica de sus habitantes.
- II .- Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas en su convivencia social.
- III .- Establecer las bases para la aplicación del presente Reglamento.

ARTICULO 3 .- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I .- **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento Constitucional de Pihuamo, Jalisco.
- II .- **Presidente Municipal:** El Presidente Municipal de Pihuamo, Jalisco
- III.- **Sindico:** El Sindico del Ayuntamiento de Pihuamo
- IV .- **Secretario:** El Secretario del Ayuntamiento de Pihuamo o con su debida aclaración el que depende del Juez Municipal.
- V .- **Juez Municipal:** Servidor Público Municipal encargado de conocer resolver la comisión de las infracciones previstas de este Reglamento. Dependiendo directamente del Síndico.
- VI .- **Policía Municipal:** Elemento de policía de Seguridad Pública perteneciente al cuerpo policiaco del municipio de Pihuamo.
- VII .- **Infractor :** Persona física responsable de violar una o varias disposiciones del presente ordenamiento y que como consecuencia se hace acreedor a una sanción administrativa. las conductas contrarias a las disposiciones administrativas.

VIII.- **Salario mínimo:** El salario mínimo general diario vigente del Estado de Jalisco.

IX .- **Reglamento:** al presente reglamento de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO 4 .- Infracción administrativa es el acto u omisión que altera el orden, la seguridad pública o la tranquilidad de las personas que es sancionable de conformidad a lo previsto en el presente reglamento, cuando se manifieste en :

- I .- Lugares públicos o uso común, tales como : plazas, parques, jardines, calles, etc.
- II .- Sitios de acceso público,
- III .- Bienes inmuebles destinados a un servicio público como: mercados, unidades deportivas y cualquier otro bien con estas calidades.
- IV .- Bienes Inmuebles de propiedad Municipal que no se encuentren dentro de los anteriores.
- V.- Bienes inmuebles de propiedad particular, construcción, adecuación, ampliación, modificación o cualquier tipo de construcción, en lo referente a la producción de ruidos, acciones u omisiones que alteren la paz y la tranquilidad de los vecinos.
- VI.- Bienes muebles de propiedad Municipal destinados a obra publica, servicios generales, transporte público o cualquier otro servicio que coadyuve a la consecución de los objetivos del Gobierno Municipal.
- VII.- Los bienes inmuebles de propiedad privada en lo relativo al uso de las áreas comunes y en lo relativo a la producción de ruido, tira de basura y demás aspectos que impidan la paz, tranquilidad y sana convivencia entre los vecinos.

ARTICULO 5 .- Corresponde al Ayuntamiento por conducto de sus órganos competentes la aplicación del presente reglamento:

ARTICULO 6 .- Las sanciones aplicables a las infracciones son:

- I .- Amonestación en la reconvención pública o privada que el Juez Municipal haga al infractor.
- II .- Multa es la cantidad en dinero que le infractor debe pagar a la Tesorería del Ayuntamiento , y que no podrá exceder el equivalente de 30 días de salario mínimo , al tiempo de cometerse la infracción.

- III .- Arresto es la privación de la libertad por un periodo hasta de 36 horas, que se cumplirá en el lugar que destine el Juez Municipal, además de las sanciones señaladas en las fracciones II y III podrán ser conmutadas por amonestación en la forma prevista de este Reglamento y/o trabajo a la comunidad.

CAPITULO II

FALTAS E INFRACCIONES

ARTICULO 7 .- Se entenderá como faltas o infracciones , toda acción u omisión dolosa o culposa de los particulares que tenga como resultante la contravención a las disposiciones municipales y a los supuestos emanados de este reglamento en contra de la seguridad y la tranquilidad de las personas las siguientes:

- I .- Fumar en los lugares públicos, tales como cines, teatros, hospitales, salas de espera, salones de clase, autobuses de servicio publico , gasolineras, oficinas publicas, museos, salas de arte, y todo aquel sitio inclusive privado donde la prohibición expresa esté a la vista.
- II .- Permitir sus familiares o los responsables de su custodia, que un enfermo mental deambule libremente en lugares públicos.
- III .- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar publico, donde se afecte el libre tránsito de personas o vehículos, se causen molestias o se ponga en peligro a las personas sin el permiso correspondiente de la autoridad competente.
- IV .- Producir en cualquier forma ruidos o sonidos que por su intensidad provoquen malestar a terceras personas.
- V .- Impedir o estorbar el uso de la vía pública.
- VI .- Participar en grupos que causen molestias o intranquilidad a las personas en lugares públicos, la proximidad de domicilios, centros de trabajo, educativos y de salud.
- VII .- Causar molestias a alguna persona arrojando contra ella líquido, polvo o sustancias que pudieran causarle daño.
- VIII .- Poner en riesgo la seguridad de los transeúntes al desplazarse en cualquier tipo de vehículos por las banquetas.

- IX .- Abandonar chatarra, objetos o vehículos de desecho por más de siete días en lugar público.
- X .- Hacer uso de la violencia o producir escándalo para reclamar algún derecho.
- XI .- Mantener encendidos los motores de camiones , autobuses y vehículos pesados en las zonas habitacionales causando molestias.
- XII .- Efectuar reiteradamente reparaciones, dar mantenimiento o servicio mecánico a cualquier tipo de vehículo en la vía pública , estacionar en ella las unidades en proceso de reparación o verter a la calle o al drenaje lubricantes o combustibles, salvo en los casos de emergencia o de necesidad extrema para evitar riesgos mayores.
- XIII .- Provocar riñas o participar en ellas, salvo en los casos en que demuestre fehacientemente la legítima defensa.
- XIV .- Escandalizar en lugares públicos.
- XV .- Permitir que los animales transiten libremente en lugares públicos , por parte de sus propietarios o los responsables de su custodia.
- XVI .- Azuzar o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas por parte de sus propietarios , quienes transiten con ellos o los responsables de su custodia.
- XVII .- Permitir o hacer deambular en vías o lugares públicos algún animal salvaje o bravío que pueda representar peligro para la seguridad de las personas.
- XVIII .- Expresar o realizar actos que causen ofensa o injuria a una o más personas.
- XIX .- Solicitar los servicios de la Policía , bomberos, establecimientos médicos de emergencia o de cualquier institución asistencial, invocando falsas alarmas o hechos inexistentes, implica la comisión del delito de ataques a las vías de comunicación, contemplando en el Código Penal del Estado.
- XX .- Detonar cohetes, hacer fogatas en vía pública , hacer uso del fuego o usar materias inflamables , sin contar con el permiso por escrito de la autoridad municipal, así como utilizar o manejar negligentemente combustibles o sustancias peligrosas o tóxicos.
- XXI .- Ofrecer o prestar espectáculos en la vía pública sin el permiso correspondiente.
- XXII .- Destruir avisos oficiales fijados por una autoridad.
- XXIII .- Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir temor o pánico colectivo.

- XXIV .- Permitir o celebrar bailes, festividades o eventos similares con fines de lucro y aún los particulares en salones o espacios al aire libre, si no cuentan con el permiso y la vigilancia correspondiente.
- XXV .- Ofrecer o propiciar la venta de boletos para espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados.
- XXVI .- Escalar bardas, enrejados o cualquier construcción o mueble, para atisbar al interior de un inmueble sin justificación, desplazarse por techos de viviendas ajenas y edificios en general, o espiar al interior de viviendas o edificios, podría configurar el delito de allanamiento de morada.
- XXVII .- Introducirse fuera de horarios de trabajo o sin autorización a instalaciones escolares, panteones, espacios deportivos o edificios públicos.
- XXVIII .- Celebrar funciones de espectáculos con violación de las normas de seguridad que se señalen por la autoridad municipal, no contar con los servicios de vigilancia, vender al público mayor número de localidades de las que marque el aforo respectivo o vender la misma localidad a más de una persona, implica la comisión del delito de fraude.
- XXIX .- Colocar muebles adicionales en centros de espectáculos y obstruir con ello la circulación del público.
- XXX .- Servirse de las banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibición de mercancías, sin la licencia que establece el reglamento correspondiente.
- XXXI . Arrojar a la vía pública o en lotes baldíos, cualquier tipo de basura o desechos que pudieran causar daño o molestias a los vecinos transeúntes.
- XXXII.- Entorpecer por cualquier medio la prestación de un servicio público, incluidos los servicios de emergencia.
- XXXIII.- Poner en riesgo la seguridad de las personas en la vía pública con instalaciones inadecuadas y equipo que puedan significar peligro al libre tránsito peatonal.
- XXXIV .- Transportar bebidas alcohólicas sin el permiso correspondiente y se presume que dichas bebidas sean con el propósito de ventas clandestinas, quedando a disposición de la autoridad competente.
- XXXV .- Proveer o almacenar combustibles fuera de los establecimientos autorizados por la ley.
- XXXVI .- Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso.

XXXVII .- Molestar a las personas a través de llamadas telefónicas.

XXXVIII .- Alterar el orden en los locales que ocupan el jurado o juzgado municipal o faltar al respeto a las Autoridades que los integran.

ARTICULO 8 .- Son faltas o infracciones cometidas en contra de la moral pública y las buenas costumbres, las siguientes:

- I .- Ejercer habitual e injustificadamente la mendicidad.
- II .- Invitar al comercio sexual en lugar público.
- III .- Permanecer dormido en lugar público, excepto en terminales de transporte.
- IV .- Impedir que personal autorizado por la autoridad municipal realice cualquier inspección en ejercicio de sus funciones así como ocultar licencias respectivas .
- V .- Maltratar, vejar o tratar de manera violenta a los niños, cónyuge , ascendentes, ancianos o personas discapacitadas.
- VI .- Faltar en lugar público al respeto o consideración que se debe a las personas, en particular ancianos, mujeres y niños.
- VII .- Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos distintos a los permitidos por la ley, transitar en lugar público notorio estado de ebriedad o bajo los efectos de enervantes, arriesgando su propia integridad o la de terceros o causando espectáculos bochornosos.
- VIII .- Proferir palabras, efectuar ademanes o realizar actos obscenos en lugares públicos.
- IX .- Incurrir en exhibicionismo sexual en lugares públicos.
- X .- Sustener relaciones sexuales o intimas en lugares públicos , incluso en el interior de los vehículos .
- XI .- Consumir drogas o enervantes en lugar público.
- XII .- Tener a la vista del público impresos , revistas u objetos de tipo pornográfico para su venta que atenten contra la moral o las buenas costumbres.
- XIII .- Inducir a otra persona al vicio o conductas antisociales.
- XIV .- Inducir a un menor para que cometa alguna falta o infracción de las señaladas en este bando de policía y Buen Gobierno.

- XV .- Permitir la presencia de personas en avanzado estado de ebriedad o bajo la acción de alguna droga o sustancia o enervantes, en cabaret , cantinas, tabernas o lugares similares, por parte de los propietarios o encargados.
- XVI .- Permitir la entrada a menores de 18 años en centros nocturnos, cantinas, bares, billares o cualquier otro lugar público de similar naturaleza por parte de los encargados o propietarios.
- XVII .-Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en notorio estado de ebriedad o bajo la acción de drogas o sustancias enervantes.

ARTICULO 9 .- Son faltas o infracciones cometidas en contra de la propiedad las siguientes:

- I.- Fijar Anuncios o propaganda de cualquier naturaleza en edificios públicos o privados, en elementos de equipamiento urbano o en transporte público, sin autorización de su propietario.
- II .- Ensuciar, rayar, pintarrapear, o maltratar en cualquier forma los bienes ajenos muebles o inmuebles de propiedad pública o privada , independientemente de las sanciones penales a que pudieran hacerse acreedores.
- III .- Maltratar o disponer de césped, flores, plantas, árboles, tierra u otros materiales que se encuentren en plazas, jardines, mercados y demás lugares de uso común.
- IV .- Maltratar monumentos , fuentes, arbotantes o cualquier construcción o edificio de uso público , o muebles colocados en los parques , jardines, paseos, lugares públicos, o cualquier otro elemento de equipamiento urbano.
- V .- Causar daño a bienes destinados de uso común , usarlos indebidamente , deteriorar los aparatos o enseres destinados a los servicios públicos , así como utilizar un servicio público sin el pago correspondiente.
- VI .- Borrar, alterar, modificar o destruir los números o letras con los cuales están marcadas las casas , y los letreros con que se designen las calles y las plazas, así como los señalamientos viales.

ARTICULO 10. – Son faltas o infracciones cometidas en contra de la higiene y la salud pública:

- I .- Orinar o defecar en vía pública, en lotes baldíos o en lugares impropios.

- II .- Ejercer la prostitución, las mujeres que carezcan de tarjeta de control sanitario, que las acredite no padecer en ese momento alguna enfermedad venérea o infección contagiosa.
- III .- Quemar basura y ocasionar molestias o riesgos a terceros.
- IV .- Instalar o administrar rastros o corrales de ganado mayor o menor incluyendo aves, sin el permiso de la autoridad municipal.
- V .- Arrojar basura, escombros, sustancias fétidas, animales muertos, desperdicios orgánicos e inorgánicos en lugar público o privado, calles, callejones, andadores, camellones, banquetas, plazas, jardines, carreteras y áreas adyacentes, caminos, centros deportivos, etc. Aún cuando se hagan desde vehículos en movimiento. En los sitios que cuente con horarios regulares de servicios de recolección de basura, los vecinos deberán colocarla en los depósitos exteriores con una anticipación máxima de dos horas al paso del recolector, siendo responsabilidad de los propietarios o inquilinos e viviendas, mantener totalmente limpio el frente de ellas.

Es responsabilidad de los comerciantes de puestos fijos y semi-fijos mantener totalmente limpio el espacio que ocupe su puesto y el área libre adyacente.

- VI .- Desviar, retener, alterar o contaminar por cualquier medio, las corrientes de agua destinadas al consumo humano provenientes de los manantiales, tanques, tinacos, almacenadores o tuberías, cuando esos hechos no constituyan delito.
- VII .- Sacrificar animales sin inspección sanitaria y en lugares no autorizados así como depositar dentro de áreas pobladas, sustancias que despidan malos olores.
- VIII .- Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique riesgo para la salud.
- IX .- Transportar carnes, frutas, legumbres u otros comestibles para la venta en condiciones antihigiénicas.
- X .- Exender sustancias o productos tóxicos a menores de edad.
- XI .- Desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella.
- XII .- Depositar residuos hospitalarios, infectocontagiosos, recipientes contaminados, residuos de agroquímicos, ácidos, baterías y desechos

peligrosos en general lugares donde pongan en riesgo la salud de las personas.

ARTICULO 11 .- Son faltas o infracciones cometidas contra la prevención del delito:

- I .- Exender , vender, exhibir prendas que contengan imágenes de drogas, que puedan incitar a la comisión de hechos antisociales.
- II .- Desatender la limpieza y la seguridad de terrenos baldíos o construcciones deshabitadas por parte de sus propietarios , de tal suerte que pueden convertirse en refugio de vagos , deposito de desechos o foco de contaminación.
- III .- Exender, vender, almacenar, transportar para su venta o comprar bebidas alcohólicas fuera de lugares, calendarios u horarios autorizados por la ley.
- IV .- Portar navajas, cuchillos, pica hielos, ganzúas llaves maestras, otros instrumentos peligrosos fuera del ámbito de trabajo, así como exender dichos instrumentos a menores de edad o a personas bajo notoria influencia del alcohol o enervantes.
- V .- Portar a la vista o disparar armas de juguete de plástico, de diábolos o municiones de aire y en general, cualquier réplica que pudiera confundirse con arma real, en la vía pública.
- VI .- Vestir o portar prendas iguales o semejantes a los uniformes utilizados por los agentes de corporaciones policíacas, o utilizar claves de corporaciones por particulares y por los propios agentes cuando se encuentran fuera de comisiones oficiales.
- VII .- Conducir un vehículo con placas que no correspondan con su tarjeta de circulación y/o con sus características y datos de identificación .
- VIII .- Ofrecer en venta artículos o productos de imitación pretendiendo precios similares a los del producto de calidad legítima.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES Y SU APLICACION

ARTICULO 12 .- Las infracciones contra las normas del presente bando serán sancionadas con:

- I .- Amonestación .
- II .- Multa.
- III .- Arresto.
- IV .- Trabajo comunitario.
- V.- Reparación del daño.

ARTICULO 13.- Fracciones IV y V relativas al trabajo comunitario y reparación del daño, contravienen lo establecido por el Artículo 21 Constitucional.

ARTICULO 14 .- Se entiende por:

- I .- Amonestación :** la reconvención pública o privada, a juicio del Juez Municipal que éste haga al infractor,
- II .- Multa:** El pago de una cantidad de dinero en base al Tabulador de Multas, dependiendo de la infracción y de acuerdo al salario mínimo general vigente en el municipio al momento de cometerse la infracción.
- III .- Arresto:** La privación de la libertad desde 2 hasta 36 horas que se cumplirá en lugares especiales, adecuados y públicos, higiénicos y en condiciones tales , que garanticen el respeto de los derechos humanos y la dignidad de la persona, diferentes a los que correspondan a los indicados en un procedimiento penal o la reclusión de procesados o sentenciados. Para los efectos del cumplimiento de esta sanción en todo caso se computará el tiempo transcurrido desde el momento de la detención , además, el infractor podrá a solicitud expresa, conmutar la multa o arresto por trabajo desarrollado en beneficio de la comunidad que nunca excederá de 8 horas.
- IV .- Trabajo comunitario:** El desempeño de actividades físicas aceptadas por el infractor, en beneficio de la comunidad.
- V .- Reparación del daño:** La reposición material o el equivalente en dinero a satisfacción del quejoso de los daños que se le hubieren ocasionado, cuyo

cumplimiento no impide la aplicación de sanciones de otra naturaleza, a criterio del Juez Municipal.

ARTICULO 15 .- La Multa podrá permutarse por la amonestación cuando ocurran las siguientes circunstancias:

- A) Que sea infractor primario.
- B) Que la falta sea leve.

ARTICULO 16 .- Las sanciones se aplicaran según las circunstancias del caso, procurando que haya proporción y equilibrio entre la naturaleza de las faltas y atenuantes, excluyentes y demás elementos de juicio que permitan el órgano sancionador preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

- ◆ Se aplicará arresto de 12 horas, multa por equivalente de uno a cinco días de salario general vigente en el Estado de Jalisco, o trabajo comunitario por dos o tres horas, al infractor que ocurra en algunas de las faltas o infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV del artículo 7 en la fracción I del artículo 8, en la fracción I del artículo 9, y en las fracciones I y II del artículo 10 de este Bando de Policía y Buen Gobierno.
- ◆ Se aplicará arresto de 13 a 24 horas, multa por el equivalente de 6 a 15 días de salario mínimo general vigente en el Municipio , o trabajo comunitario de entre 4 y 6 horas, al infractor que incurra en las faltas previstas en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, del artículo 7 , en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, y X, del artículo 8, en las fracciones II, III, IV, y V del artículo 9, y en las fracciones III y IV del artículo 10 de este bando de policía y Buen Gobierno.
- ◆ Se sancionará con arresto de 25 a 36 horas, multa por el equivalente de 16 a 30 días de salario mínimo general vigente en el Municipio o trabajo comunitario de entre 7 y 8 al infractor que incurra en algunas de la faltas previstas en las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, y XXXVII del artículo 7 en las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII del artículo 8, en la fracción VI del artículo 9, en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, y XII del artículo 10 y en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, y VIII del artículo 11 de este Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO 17 .- Cuando con una o varias conductas el infractor transgreda diversos preceptos , el Juez Municipal podrá acumular las sanciones sin exceder los limites máximos previstos por este bando.

ARTICULO 18 .- Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas , a cada una de ellas se le aplicará la sanción correspondiente tomando en cuenta su grado de participación , cuando este no constare pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para el infractor señale este bando.

ARTICULO 19 .- Al resolverse respecto de la imposición de cualquiera de las sanciones , el Juez Municipal conminará al infractor para que no reincida, apercibiéndole y explicándole la consecuencia legal.

ARTICULO 20 .- Las faltas o infracciones cometidas por los descendientes sobre los ascendientes, por éstos contra aquellos o por un cónyuge contra el otro. Sólo procederán por queja de la parte ofendida; pero en el caso de que los ofendidos sean menores de edad, se procederá de oficio.

ARTICULO 21 .- En el caso de que el presunto infractor sea extranjero, el Juez Municipal le designará un interprete en caso necesario, requiriéndolo para que acredite su legal estancia en el País . Independientemente de que se le siga el procedimiento, simultáneamente se dará aviso a las autoridades migratorias.

ARTICULO 22 .- Si el infractor fuere obrero o jornalero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día . Tratándose de un trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso diario.

ARTICULO 23 .- Las personas desempleadas y sin ingresos , serán multadas con equivalente de un día de salario mínimo vigente en el municipio.

ARTICULO 24 .- En el caso de que el infractor fuere reincidente, se le impondrá la que haya infringido este Bando en más de una ocasión, aún cuando no se trate de la misma falta.

ARTICULO 25 .- En el caso de que el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto o sólo cubriese parte de ésta , el jurado la conmutará por arresto que nunca podrá exceder de 36 horas, o por trabajo comunitario si así lo solicitare el infractor, mismo que no excederá de 8 horas.

ARTICULO 26 .- En caso de que el obrero o jornalero no pagare la multa que se le imponga, el arresto no podrá exceder de 36 horas.

ARTICULO 27 .- Cuando el Juez Municipal determine multar al infractor , éste siempre podrá elegir cubrir la multa, cumplir el arresto o si el infractor esta de acuerdo a realizar trabajo comunitario.

ARTICULO 28 .- El Juez Municipal guardará y devolverá todos los objetos y valores que le sean recogidos al infractor previo recibo detallado que expidan. El infractor al recibir sus pertenencias deberá firmar de conformidad.

No procederá la devolución, cuando los objetos por naturaleza, pongan en peligro la seguridad o el orden público.

ARTICULO 29 .- La recepción de pagos por concepto de multas por infracciones del presente bando se hará por personal de la Tesorería que el Ayuntamiento designe para el caso . Una vez determinada la multa, el Secretario formulará la boleta correspondiente, y el infractor o su representante pagará al colector de ingresos, quien deberá expedir recibo oficial sellado y firmado original y dos copias.

ARTICULO 30 .- Se excluirá de responsabilidad al infractor cuando :

- I.- Exista causa de justificación.
- II.- La acción u omisión sean involuntarias.

ARTICULO 31 .- La aplicación o ejecución de sanciones por faltas al bando de policía y buen gobierno, prescribirá en el término de 90 días contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción. La prescripción se interrumpirá por las diligencias relativas al mismo asunto que ordene o practique el Juez Municipal.

CAPITULO IV EL JUEZ MUNICIPAL

ARTICULO 32 .- El Juez Municipal es competente para conocer de las faltas o infracciones cometidas contra este bando.

ARTICULO 33 .- El Juez municipal es competente para juzgar las faltas o infracciones y para aplicar las sanciones procedentes acatando lo dispuesto en la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 34 .- El Juez Municipal con residencia en Pihuamo Jalisco, dependiente orgánicamente de la Presidencia Municipal, es el órgano responsable de conocer, analizar, discutir, tratar, juzgar y decidir, colegiadamente, los casos de presuntas infracciones que en relación con este bando se le presenten.

ARTICULO 35.- El ayuntamiento considerando las necesidades de las diferentes comunidades, decidirá el número de Jueces Municipales, los horarios y los lugares en que habrán de funcionar dentro del municipio.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento debe realizar una convocatoria a los habitantes del Municipio que deseen desempeñar el cargo de jueces municipales, y debe designar de entre éstos a los que cumplan con los requisitos para ocupar el cargo.

ARTICULO 37.- El ayuntamiento tiene la facultad de designar, a propuesta del presidente municipal, a los jueces y secretarios dependientes del Juez Municipal, pudiendo con causa justificada removerlos y aceptar renunciaciones.

ARTÍCULO 38.- Para ser Juez Municipal se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II.- Ser nativo del Municipio o haber residido en él, durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del Estado.
- III.- Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de su designación.
- IV.- Tener la siguiente escolaridad:
 - a).- Enseñanza media superior como mínimo
- V.- Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad; y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional.

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento supervisará las funciones del Juez Municipal y dictará los lineamientos de carácter técnico y jurídico a que deban sujetar su actuación.

ARTICULO 40.- El Juez Municipal durará en su cargo 3 años y podrá ser ratificado para nuevo periodo.

ARTICULO 41.- El Juez Municipal para el ejercicio de sus funciones se proveerá de los siguientes libros:

- I .- De faltas o infracciones en que se asentarán, por numero progresivo , los asuntos que se sometan al conocimiento del juez.
- II .- De correspondencia.
- III .- De citas.
- IV .- De órdenes de presentación.
- V .- De sanciones y sancionados.
- VI .- De objetos y valores recogidos y devueltos.
- VII .- De personas puestas a disposición del Ministerio público del fuero común.
- VIII .- De personas puestas a disposición del Ministerio Público Federal.

- IX.- De personas turnadas al Consejo Tutelar para menores.
- X.- De personas turnadas a Centros de Rehabilitación
- XI.- De constancias Médicas.

ARTICULO 42 .- El Juez Municipal llevará un archivo y la estadística correspondiente, con los libros y las actuaciones procesales y rendirá un informe mensual de labores; haciéndole entrega de las estadísticas, faltas o infracciones ocurridas en su jurisdicción, al Presidente Municipal y al Sindico del Ayuntamiento.

ARTICULO 43 .- El Juez Municipal cuidará el respeto a las garantías constitucionales y por lo tanto, a la dignidad humana, impidiendo todo maltrato o abuso de palabra, obra o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan, imponiendo el orden dentro del mismo.

ARTÍCULO 44.- Son atribuciones del Juez Municipal:

- I.- Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones a los ordenamientos municipales, excepto las de carácter fiscal.
- II.- Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.
- III.- Turnar inmediatamente después de la detención, a los menores infractores, al Consejo Tutelar para Menores, cuando se trate de presuntos responsables de la Comisión de hechos tipificados como delitos.
- IV.- Turnar inmediatamente después de la detención, a los presuntos delincuentes hacia las Agencias del Ministerio Público de fuero común o del fuero federal, según corresponda.
- V.- Estar presente y atender cortésmente todas las diligencias que en su turno se presenten.
- VI.- Calificar las infracciones y determinar las sanciones aplicables con fundamento y que no sean competencia del Juez municipal.
- VII.- Vigilar que las sanciones impuestas se cumplan cabalmente con respeto de las garantías individuales y con apego fiel a las disposiciones contenidas en este bando.

- VIII .- Asegurarse con el auxilio de su secretario de que las pertenencias de los infractores sean escrupulosamente respetadas e íntegramente devueltas a sus propietarios, cuando corresponda.
- IX .- Dejar en libertad al presunto infractor cuando, con fundamento en las leyes y en este bando, no proceda su detención, si tal caso llegará a suscitarse.
- X .- Encauzar hacia el Juez Menor, los casos que sean competencia de éste.
- XI .- Rendir un informe pormenorizado diariamente al Presidente Municipal.
- XII- Llevar un libro de actuaciones y dar cuenta al Ayuntamiento del desempeño de sus funciones.
- XIII.- Las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

ARTICULO 45.- Las faltas temporales del Juez Municipal hasta por dos meses, serán cubiertas por el servidor público que el Ayuntamiento designe, quien estará habilitado para actuar como titular, siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley.

CAPITULO V RENDIMIENTO ANTE EL JUEZ MUNICIPAL

ARTICULO 46.- El procedimiento ante el Juez Municipal se iniciará con la recepción del parte informativo de la policía sobre los hechos constitutivos de infracción, con la presentación del detenido o con la queja de parte de la interesada.

ARTICULO 47 .- La detención sólo se justifica cuando el infractor sea sorprendido en el momento de la ejecución de alguna de las faltas contenidas en las fracciones IX, X, XI, XIII, XIV, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, y XXXVIII, del artículo 7, fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 8, fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 9, fracciones I, II, IV, V, VI, X, XI, XII, del artículo 10, fracciones IV, V, VI y VII del artículo 11 de este bando.

El arresto se justificará, además, en el caso de que el infractor sea aprehendido después de una persecución partiendo del lugar y el momento de la comisión de la infracción.

Quien realice la detención deberá presentar al momento al supuesto infractor ante el Juez Municipal, a quien le hará entrega del parte informativo correspondiente, que deberá contener los siguientes datos:

- I .- Escudo del municipio y folio.
- II .- Frase de dirección de Seguridad Pública Municipal.
- III .- Domicilio y teléfonos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- IV .- Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los documentos que lo acrediten.
- V .- Una relación suscita de la infracción cometida anotando fecha, hora, modo y lugar, así como aquellos datos de interés para fines de procedimiento.
- VI .- Nombre y domicilio de testigos, si los hubiese.
- VII .- La lista de objetos recogidos en su caso, que tuvieran relación con la infracción o de los cuales no pueda el presunto infractor demostrar su propiedad.
- IX .- Nombre y jerarquía, adscripción y firma del elemento, así como el número de patrulla en su caso.

ARTICULO 48 .- Tratándose de infracciones de flagrantes distintas a las contenidas en el artículo anterior, no se requerirá la presentación inmediata, sino que el agente de policía entregará un citatorio al infractor, que contendrá cuando menos los siguientes requisitos:

- I .- Escudo del municipio y folio.
- II .- La frase Seguridad Pública Municipal.
- III .- Domicilio y teléfono de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- IV .- Nombre y Domicilio del presunto infractor, así como los documentos que lo acrediten.
- V .- Una relación suscita de la infracción cometida, anotando fecha, hora, modo y lugar, así como aquellos datos de interés para fines de procedimiento.
- VI .- Nombre y domicilio de testigos si los hubiese.
- VII .- Fecha, hora y lugar en que se efectúa la entrega del citatorio y el señalamiento de que el presunto infractor, contará con 24 horas, para presentarse ante el Juez Municipal.
- VIII .- La lista de objetos recogidos en su caso que tuviere relación con la infracción o de los cuales no pueda el presunto infractor demostrar su propiedad.

- IX .- Nombre, Jerarquía, adscripción y firma del elemento , así como número de patrulla en su caso.
- X .- Apercibimiento para el presunto infractor de que si no acude al jurado en el plazo establecido , se girará orden de presentación en su contra.

Cuando una vez que se le haya entregado el citatorio al infractor , persista en la conducta causal de la infracción, reincida en forma inmediata , se niega a recibir el citatorio o lo destruya , o cuando se encuentre en notorio estado de ebriedad o intoxicación el elemento de la policía procederá a su inmediata presentación ante el juez de barandilla en turno, sin contravenir otras disposiciones legales.

Cuando el infractor no acredite su nombre y domicilio con documento oficial, el agente de policía procederá a su inmediata presentación ante el Juez Municipal.

ARTICULO 49 .- El caso de queja o denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, el Juez Municipal considerará los elementos de prueba presentados y si la estima fundada , girará citatorio al denunciante y al infractor , con apercibimiento para éste de ordenar su presentación si no acude a la policía e indicara la fecha y hora para la celebración de la audiencia, el nombre y la firma de la persona que recibe.

La falta de comparecencia sin justificación por parte del denunciante a la audiencia implica el desistimiento de la queja.

ARTICULO 50 .- En el caso de que el presunto infractor no cumpla con el citatorio que le hubiese sido notificado, el Juez Municipal librará orden de presentación en su contra, la cual será ejecutada por elementos de la policía .

Toda orden de presentación ante el Juez Municipal deberá notificarse con 24 horas de anticipación como mínimo de la hora fijada, para tal efecto.

ARTICULO 51 .- Tan pronto como los arrestados sean puestos a disposición del Juez Municipal , se les hará saber la conducta antisocial que se le imputa, así como el derecho que tienen para defenderse , por si mismo o por conducto de otra persona.

En todo caso se les otorgarán las facilidades para comunicarse con su familia, con su abogado o con la persona que los asista y ayude, en caso de no tener quien los defienda, el propio Juez Municipal les nombrará un defensor de oficio.

ARTICULO 52 .- El procedimiento ante Juez Municipal , será oral y público levantando constancia por escrito en una sola audiencia , solo por acuerdo expreso y fundado del Juez Municipal , la audiencia se desarrollará en privado.

ARTICULO 53 .- El juicio en materia de faltas o infracciones al bando de policía y buen gobierno , se substanciara en una sola audiencia , estarán presentes el Juez Municipal , el

secretario y el presunto infractor y su defensor, así como todas aquellas personas cuya presencia y declaración sean necesarias.

ARTICULO 54 .- La audiencia se desarrollará en la siguiente forma:

- I .- El secretario del Juez Municipal presentará ante el Juez Municipal al presunto infractor informando sucintamente sobre los cargos que se formulen.
- II .- El presunto infractor alegará lo que a su derecho convenga por si mismo o por la persona que haya designado.
- III .- El Juez Municipal recibirá las declaraciones de las personas involucradas en el caso y todas las pruebas que estimen pertinentes.
- IV .- El Juez Municipal valorará las pruebas ofrecidas y dictará la resolución que corresponda.
- V .- El Juez Municipal le hará saber al infractor las diferentes alternativas con que cuenta para el cumplimiento de la sanción impuesta.

CAPITULO VI DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 55.- La aplicación de este Reglamento corresponde a :

- 1 .- El Presidente Municipal.
- 2 .- El Sindico.
- 3 .- El Juez Municipal.
- 4 .- El personal de Seguridad Pública Municipal

ARTICULO 56 .- Al presidente Municipal le corresponde:

- I- Nombrar al Juez Municipal quien será propuesto por el Presidente Municipal y aprobado por el Ayuntamiento por mayoría absoluta.
- II.- Terminar el número de Jueces Municipales y el ámbito de jurisdicción territorial.
- III .- Dotar de espacios físicos de recursos humanos, materiales financieros para la eficaz operación del Juez Municipal.

- IV.- Cuidar del orden y de la seguridad de todo el Municipio, disponiendo para ello, de los cuerpos de seguridad pública y demás autoridades a él subordinadas.
- V.- Ordenar la publicación de bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento, cumplidos y hacerlos cumplir.

ARTICULO 57 .- Al Síndico corresponde:

- I .- Proponer al presidente municipal la delimitación del ámbito de Jurisdicción territorial y el número de juzgados que deban operar.
- II .- Emitir los lineamientos para la condonación de los arrestos impuestos por el Juez Municipal.
- III .- Emitir los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el Juez Municipal
- IV .- Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juez Municipal .
- V .- Recibir para su guarda y destino correspondiente , los documentos que remita el Juez Municipal.
- VI .- Autorizar los libros que llevará el Juez Municipal
- VII .- Dictar las medidas para investigar las detenciones arbitrarias y abusos de autoridad , promoviendo lo conducente para su sanción y adoptar las medidas legales pertinentes para cesar aquellas.
- VIII .- Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de asuntos que son competencia del Juez Municipal.

ARTICULO 58 .- Al Director de la Policía le corresponde:

- I .- Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad y el orden público y la tranquilidad de las personas.
- II .- Determinar y presentar ante el Juez Municipal a los infractores flagrantes en los términos de este reglamento.
- III .- Extender y notificar citatorios , así como ejecutar órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece este reglamento.

- IV.- Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos.
- V.- Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente reglamento.

ARTICULO 59 .- Todo lo previsto en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno. Se sujetará a los principios generales del derecho a lo dispuesto en el código penal, en el código de procedimientos penales en el Estado de Jalisco, en la Ley Orgánica Municipal y en las demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VII

TABULADOR DE MULTAS ESPECIAL A FALTAS AL REGLAMENTO:

BANDO, POLICIA Y BUEN GOBIERNO

ARTICULO 60.- Las sanciones e infracciones se aplicaran en base a salarios mínimos de la región.

ARTICULO 61 .- Se consideran faltas a las libertades, al orden y paz pública:

	<u>MINIMA</u>	<u>MAXIMA</u>
I. Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas a las personas.	1	4
II. Causar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de la ciudadanía.	1	4
III. Molestar o causar daño a las personas o a sus bienes.	3	10
IV Utilizar objetos o sustancias de manera que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto aquellos instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo.	1	5
V. Causar escándalos que molesten a los vecinos, en lugares públicos o privados.	2	6
VI. Provocar falsas alarmas en reuniones públicas o privadas.	1	3

VII	Conducir, permitir o provocar el tránsito de animales sin precaución o control en lugares públicos o privados.	1	4
VIII	Impedir u obstaculizar por cualquier medio el libre tránsito en la vía o lugares públicos, sin la autorización correspondiente.	2	6
IX.	Provocar disturbios que alteren la tranquilidad de las personas.	2	5
X.	Disparar armas de fuego causando alarma o molestias a los habitantes.	12	24
XI.	Azuzar perros u otros animales, con la intención de causar daños o molestias a personas o sus bienes.	3	8
XII.	Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas y demás lugares exclusivos para el peatón.	4	10
XIII.	Proferir o expresar insultos contra las instituciones públicas o sus Representantes	3	8
XIV	Oponer resistencia o desacatar un mandato legítimo de la autoridad Municipal competente.	3	8
XV.	Arrojar a los sitios públicos o privados objetos o sustancias que causen daños o molestias a los vecinos o transeúntes.	2	6
XVI.	Solicitar con falsas alarmas los servicios de policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos.	3	8
XVII.	Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados y fuera de los lugares de venta previamente autorizados.	4	10
XVIII.	Maltratar animales en lugares públicos o privados	1	4
XIX.	Entorpecer el estacionamiento y el tránsito de los vehículos.	3	8
XX.	Ingerir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos no autorizados.	3	8
XXI	Consumir estupefacientes o psicotrópicos e inhalar sustancias tóxicas, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos.	4	10

XXII Tratar de manera violenta: a niños, ancianos y personas discapacitadas. 5 10

ARTICULO 62.- Son faltas a la moral pública y a la convivencia social:

I.-	Agredir a otro verbalmente, en lugares públicos o privados, causando molestias a las personas.	4	8
II.-	Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión.	5	10
III.-	Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público.	5	10
IV	Inducir, invitar, contribuir o ejercer públicamente la prostitución o el comercio sexual.	5	10
V	Asediar impertinentemente a cualquier persona.	4	8
VI.-	Inducir u obligar que una persona ejerza la mendicidad.	4	8
VII.-	Permitir el acceso de menores de edad a centros de diversión destinados para adultos.	5	10
VIII.-	Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos fines.	3	8

ARTICULO 63.- Se considerarán faltas contra la prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal:

I.	Dañar árboles o arbustos, remover flores, tierra y demás objetos de ornamento.	5	10
II.	Dañar estatuas, postes, arbotantes, o causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos.	5	10
III.	Destruir o maltratar señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública.	5	10

IV.	Remover del sitio en que se hubieren colocado señales públicas.	4	8
V.	Destruir o apagar las lámparas, focos o luminarias del alumbrado público.	5	10
VI.	Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos.	6	12
VII	Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados.	4	8
VIII	Desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella, en tuberías, tanques o tinacos almacenados.	8	14
IX.	Introducirse en lugares públicos sin la autorización correspondiente.	5	10
X.	Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales.	5	10
XI.	Causar daños a los bienes de propiedad municipal.	6	12

ARTÍCULO 64.- Son faltas a la Ecología y a la Salud:

I.	Arrojar en la vía o sitios públicos o privados, animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas, tóxicas o similares.	3	8
II	Arrojar en los sistemas de desagüe, sin la autorización correspondiente, las sustancias a que se hace referencia en la fracción anterior.	4	6
III.	Contaminar las aguas de las fuentes públicas.	3	8
IV.	Incinerar llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el medio ambiente.	8	15
V.	Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos o utilizar combustibles o sustancias peligrosas, sin la autorización correspondiente.	6	12

VI.	Provocar incendios y derrumbes en sitios públicos o privados.	8	15
VII.	Expendar comestibles o bebidas en estado de descomposición, o que implique peligro para la salud.	7	14
VIII.	Tolerar o permitir los propietarios o vecinos de lotes baldíos, que sean utilizados como tiraderos de basura.	5	10
IX.	Fumar en lugares prohibidos.	2	4
X.	Talar o podar cualquier clase de árbol que se encuentre en la vía publica sin la autorización correspondiente	8	15

Artículo 65.- Son faltas a la Salud

I.-	Inducir a incapaces a ejecutar actos contra las buenas costumbres.	5	10
II.-	Fumar en lugares prohibidos.	1	3
III.-	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública,	1	3
IV.-	Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos a las personas.	3	5
V.-	Introducirse en lugar público cercado.	3	5
VI.-	Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos en interiores de vehículos o en la vía pública.	3	5
VII.-	Dormir habitualmente en lugares públicos o lotes baldíos.	3	5
VIII.-	Permitir los Directores, Encargados, Gerentes o Administradores de Escuelas o Unidades Deportivas que se o expendan cualquier tipo de		

	bebidas embriagantes o sustancias tóxicas.	13	19
IX.-	Causar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad.	1	3
X.-	Practicar juegos de apuesta en la vía pública.	3	5
XI.-	Manchar, mojar o causar alguna molestia semejante intencionalmente a una o más personas.	3	4
XII.-	Tratar con excesiva crueldad, abusar en el fin para el que se adquieren o aprovechar la indefensión de los animales domésticos, excepto los destinados a espectáculos lícitos.	3	4

ARTICULO 66.- Son faltas que atentan contra la moral:

I.	Proferir palabras altisonantes, o cualquier forma de expresión obscena en lugares públicos que causen malestar a terceros.	3	4
II.-	Ejecutar actos indecorosos o mortificantes por cualquier medio.	5	11
III.-	Exhibir públicamente material pornográfico.	5	8
IV.-	Practicar el acto camal en lugares públicos, terrenos, baldíos, centros de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos.	5	8
V.-	Ejercer públicamente la prostitución.	5	8

ARTICULO 67.- Son faltas que atentan contra la libertad sexual:

I.-	Asediar impertinentemente a las mujeres.	4	8
II.-	Exigir el débito conyugal cuando exista razón que justifique la negativa.	3	5

III.-	Imponer el embarazo o intervención quirúrgica que limite o modifique la conducción sexual de la persona.	12	22
-------	--	----	----

ARTICULO 68.- Son faltas contra el orden público:

I.-	Causar escándalo en lugares públicos o privados que molesten a los vecinos.	2	4
II.-	Portar objetos o substancias que enfrenten peligro de causar daño, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o bien de uso decorativo.	4	8
III.-	Entorpecer labores de Bomberos, policía y cuerpos de auxilio.	2	4
IV.-	Provocar falsa alarma en cualquier reunión.	3	5
V.-	Conducir, permitir o provocar sin precaución ni control el tránsito de animales en lugares públicos o privados.	1	3
VI.-	El desacato o mandato de autoridad municipal.	3	4
VII.-	Impedir u obstaculizar por cualquier medio el libre tránsito en la vía pública correspondiente.	3	5

ARTICULO 69.- Son faltas contra la tranquilidad pública:

I.	Provocar disturbios que alteren la paz y tranquilidad.	5	8
II-	Disparar un arma de fuego causando alarma o molestia.	13	22
III.-	Azuzar a perros y otros animales con la intención de causar daño.	8	13
IV.-	Encender o estallar fuegos pirotécnicos sin el permiso correspondiente.	8	13

ARTICULO 70.- Son faltas contra la integridad corporal:

I.-	Atacar a una o más personas causándoles daño corporal leve.	5	8
II.-	Maltratar los padres o tutores a sus hijos o pupilos	8	13
	Se exceptúa a este caso la medida correctiva que ejerzan los padres o tutores sobre sus hijos o pupilos.		
III.-	Inducir, obligar o permitir que un menor ejerza la mendicidad, Obteniéndose con ello un beneficio	4	8
IV.-	Aprovechar el estado de necesidad de una o más personas, para inducirlas y obligarlas a ejercer el comercio ambulante.	4	8

ARTICULO 71.- Son faltas contra el patrimonio:

I.-	Causar deterioro o modificación leve a cosa ajena, sin el permiso correspondiente de quien este facultado para otorgarlo.	5	8
II.-	Alterar, destruir o deteriorar en cualquier forma los señalamientos de la nomenclatura de plazas y vialidades o fincas, así como la simbología utilizada para beneficio colectivo.	3	8
III.-	Tirar o desperdiciar el agua.	3	8
IV.-	Arrojar en la vía publica, lotes baldíos o fincas, animales muertos, escombros, basuras, desechos orgánicos o sustancias fétidas.	5	10
V.-	Arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje desechos o sustancias sólidas, inflamables , corrosivas o explosivas.	8	13
VI.-	Contaminar las aguas de las fuentes y demás lugares públicos.	5	8

ARTICULO 72.- Son faltas de potencial peligro a la colectividad:

I.-	Reincidir en las faltas administrativas. (el doble de la falta en que reincidió)		
II-	Conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas.	3	5

III.-	Conducir todo tipo de vehiculo en estado de ebriedad bajo la influencia de drogas	1	3
IV.-	Permitir o efectuar todo tipo de deportes en la vía publica, sin el permiso de la autoridad competente.	1	2
V.-	Permitir el acceso de menores en centros de diversiones como cantinas, bares, billares u otros análogos	5	11

ARTICULO 73.- Son faltas que atentan contra la ecología y la salud:

I.-	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología.	5	11
II.-	Provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lotes baldíos o casas, implicando con ello peligro.	8	13

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal de Pihuamo, Jalisco; lo cual deberá certificar el Secretario del Ayuntamiento en los términos de la fracción V del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Con la entrada en vigor de este ordenamiento se derogan todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a este cuerpo normativo en el municipio de Pihuamo, Jalisco.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente, remítase al C. Presidente Municipal para que se lleve a cabo su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Instrúyase al C. Secretario General, para que una vez publicado el presente, levante la certificación correspondiente, conforme a lo dispuesto por la fracción V del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.